

SESIONES ORDINARIAS
2002
ORDEN DEL DIA N° 953

COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES

Impreso el día 11 de septiembre de 2002

Término del artículo 113: 20 de septiembre de 2002

SUMARIO: **Código** Nacional Electoral. Modificación.

1. (89-S.-2002.)
2. **Correa (J. C.) y otros.** (4.697-D.-2002.)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Constitucionales ha considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado y el proyecto de ley del señor diputado Correa (J. C.) y otros señores diputados sobre modificación al artículo 156 del Código Electoral Nacional sobre las elecciones de los senadores; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Sustitúyase el artículo 156 del Código Nacional Electoral [ley 19.945 (texto ordenado decreto 2.135/83 y sus modificatorias)] por el siguiente:

Artículo 156: Los senadores nacionales por las provincias y la Ciudad de Buenos Aires se elegirán en forma directa por el pueblo de las mismas que se considerarán a este fin como distritos electorales.

Cada elector votará por una lista oficializada con dos candidatos titulares y dos suplentes.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 4 de septiembre de 2002.

Juan M. Urtubey. – Juan C. López. – Juan Correa. – Hernán Damiani. – Luis

Molinari Romero. – Sergio E. Acevedo. – Angel Baltuzzi. – Ricardo Bussi. – Franco Caviglia. – José Fernández Valoni. – Simón Hernández. – José L'Huillier. – Adrián Menem. – Juan Mínguez. – Alberto Natale. – Lilia Puig de Stubrin. – Marcela Rodríguez. – Margarita Stolbizer.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Constitucionales ha estudiado en profundidad el proyecto del señor diputado Correa (J. C.) y otros señores diputados sobre modificación al artículo 156 del Código Electoral Nacional sobre las elecciones de los senadores, y en especial el venido en revisión del Honorable Senado, y luego de profundos estudios, ha arribado a la conclusión que se acompaña, por las razones que oportunamente se darán.

Juan M. Urtubey.

ANTECEDENTES

1

Buenos Aires, 15 de agosto de 2002.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley, que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Sustitúyase el artículo 156 del Código Nacional Electoral [ley 19.945 (texto ordenado

decreto 2.135/83 y sus modificatorias)] por el siguiente:

Artículo 156: Los senadores nacionales por las provincias y la Ciudad de Buenos Aires se elegirán en forma directa por el pueblo de las mismas que se considerarán a este fin como distritos electorales.

Cada elector votará por una lista oficializada con dos candidatos titulares y dos suplentes.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Se deja constancia que el proyecto en cuestión fue aprobado en general y en particular por el voto unánime de los presentes (artículo 77, segunda parte, de la Constitución Nacional).

Saludo a usted muy atentamente.

JUAN C. MAQUEDA.
Juan C. Oyarzún.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Sustitúyese el artículo 156 de la ley 19.945 - Código Electoral Nacional (texto ordenado por decreto 2.185/83) –texto según ley 24.444– por el siguiente:

Artículo 156: Los senadores nacionales por las provincias y la Ciudad de Buenos Aires se elegirán en forma directa por el pueblo de las mismas que se considerarán a este fin como distritos electorales.

Cada elector votará por una lista oficializada con dos (2) candidatos titulares y dos (2) suplentes.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Juan C. Correa. – Olijela del Valle Rivas.
– Juan M. Urtubey.*

